

DLT/DC/3

ORIGINAL: INGLÉS

FECHA: 10 DE MAYO DE 2024

**Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT)**

**Riad, 11 a 22 de noviembre de 2024**

PROPUESTA BÁSICA DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE LOS DISEÑOS (DLT)

*presentada por el Director General de la OMPI*

1. El presente documento contiene la propuesta básica de Tratado sobre el Derecho de los diseños (DLT). El documento incluye un Anexo en el que se enumeran las propuestas presentadas en la tercera sesión especial del Comité Permanente sobre el Derecho de Marcas, Diseños Industriales e Indicaciones Geográficas (SCT) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), celebrada en Ginebra del 2 al 6 de octubre de 2023, según la decisión del SCT (véase el párrafo 37 del documento [SCT/S3/9](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/sct/es/sct_s3/sct_s3_9.pdf)), así como, para facilitar la consulta, las propuestas formuladas en el Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) (Comité Preparatorio), celebrado del 9 al 11 de octubre de 2023 (véase el párrafo 89 del documento [DLT/2/PM/7](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/diplconf/es/dlt_2_pm/dlt_2_pm_7.pdf)). Conjuntamente con el documento DLT/DC/4, que contiene la propuesta básica de Reglamento del Tratado, el presente documento constituye la Propuesta Básica mencionada en la Regla 29.1)a) del proyecto de Reglamento de la Conferencia Diplomática. En los documentos DLT/DC/5 y 6 figuran las notas sobre las disposiciones del proyecto de Tratado y Reglamento.
2. La propuesta básica de Tratado y la propuesta básica de Reglamento son el resultado de la labor emprendida por el SCT de 2005 a 2023. La convocación de la Conferencia Diplomática para la Celebración y Adopción de un Tratado sobre el Derecho de los Diseños (DLT) fue aprobada por el quincuagésimo quinto período de sesiones (30.º extraordinario) de la Asamblea General de la OMPI en julio de 2022 (véase el párrafo 309 del documento [WO/GA/55/12](https://www.wipo.int/edocs/mdocs/govbody/es/wo_ga_55/wo_ga_55_12.pdf)).

**TRATADO SOBRE EL DERECHO DE LOS DISEÑOS (DLT)**

página

LISTA DE ARTÍCULOS

[Artículo 1 Expresiones abreviadas 4](#_Toc174026879)

[Artículo 1*bis* Principios generales 5](#_Toc174026880)

[Artículo 2 Solicitudes y diseños industriales a los que se aplica el presente Tratado 5](#_Toc174026881)

[Artículo 3 Solicitud 5](#_Toc174026882)

[Artículo 4 Representantes; dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia 7](#_Toc174026883)

[Artículo 5 Fecha de presentación 8](#_Toc174026884)

[Artículo 6 Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de   
divulgación 9](#_Toc174026885)

[Artículo 7 Requisito de presentación de la solicitud en nombre del   
creador 11](#_Toc174026886)

[Artículo 8 Modificación o división de una solicitud que incluya más de un diseño industrial 11](#_Toc174026887)

[Artículo 9 Publicación del diseño industrial 11](#_Toc174026888)

[[Artículo 9*bis* Duración de la protección] 12](#_Toc174026889)

[[Artículo 9*ter* Sistema electrónico para los diseños industriales] 12](#_Toc174026890)

[[Artículo 9*quater* Sistema electrónico para los diseños industriales] 13](#_Toc174026891)

[[Artículo 9*quinquies* Excepciones para las bases de datos de acceso público] 13](#_Toc174026892)

[Artículo 10 Comunicaciones 13](#_Toc174026893)

[Artículo 11 Renovación 14](#_Toc174026894)

[Artículo 12 Medidas de subsanación en materia de plazos 15](#_Toc174026895)

[Artículo 13 Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención 16](#_Toc174026896)

[Artículo 14 Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad 17](#_Toc174026897)

[[Artículo 14*bis* Intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico] 17](#_Toc174026898)

[Artículo 15 Petición de inscripción de una licencia o una garantía 18](#_Toc174026899)

[Artículo 16 Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o una garantía 18](#_Toc174026900)

[Artículo 17 Efectos de la no inscripción de una licencia 19](#_Toc174026901)

[Artículo 18 Indicación de la licencia 19](#_Toc174026902)

[Artículo 19 Petición de inscripción de un cambio en la titularidad 19](#_Toc174026903)

[Artículo 20 Cambios de nombre o de dirección 20](#_Toc174026904)

[Artículo 21 Corrección de un error 21](#_Toc174026905)

[[[Artículo 22] [Resolución] Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades] 22](#_Toc174026906)

[Artículo 23 Reglamento 23](#_Toc174026907)

[Artículo 24 Asamblea 24](#_Toc174026908)

[Artículo 25 Oficina Internacional 25](#_Toc174026909)

[Artículo 26 Revisión 26](#_Toc174026910)

[Artículo 27 Procedimiento para ser parte en el Tratado 26](#_Toc174026911)

[Artículo 28 Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y   
adhesiones 27](#_Toc174026912)

[Artículo 29 Reservas 28](#_Toc174026913)

[Artículo 30 Denuncia del Tratado 28](#_Toc174026914)

[Artículo 31 Idiomas del Tratado; firma 28](#_Toc174026915)

[Artículo 32 Depositario 28](#_Toc174026916)

# Artículo 1 Expresiones abreviadas

A los fines del presente Tratado, salvo que se indique expresamente lo contrario:

1. se entenderá por “Parte Contratante” todo Estado u organización intergubernamental parte en el presente Tratado;
2. se entenderá por “Oficina” el organismo de una Parte Contratante encargado del registro de diseños industriales;
3. se entenderá por “registro” el registro de un diseño industrial, o la concesión de una patente de diseño industrial, por una Oficina;
4. se entenderá por “solicitud” una solicitud de registro;
5. se entenderá por “legislación aplicable” la legislación del Estado, cuando la Parte Contratante sea un Estado, y las normas jurídicas por las que se rige la organización intergubernamental, cuando la Parte Contratante sea una organización intergubernamental;
6. el término “diseño industrial” se entenderá referido a “diseños industriales”, cuando la solicitud o el registro incluyan más de un diseño industrial;
7. el término “persona” se entenderá referido tanto a una persona natural como a una persona jurídica;
8. se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento efectuado ante la Oficina respecto de una solicitud o un registro;
9. se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud o cualquier petición, declaración, documento, correspondencia u otra información relativa a una solicitud o registro que se presente a la Oficina;
10. se entenderá por “Registro de la Oficina” la colección de información conservada por la Oficina relativa a las solicitudes y los registros y que incluya los contenidos de unas y otros, con independencia del soporte en que dicha información esté almacenada;
11. se entenderá por “solicitante” la persona que, de acuerdo con el registro de la Oficina, y en virtud de la legislación aplicable, es la persona que presenta la solicitud para su registro, o cualquier otra persona que presenta o tramita la solicitud;
12. se entenderá por “titular” la persona que conste en el registro de la Oficina como titular del registro;
13. se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;
14. se entenderá por “licencia” una licencia para la utilización de un diseño industrial con arreglo a la legislación de una Parte Contratante;
15. se entenderá por “licenciatario” la persona a la que se le ha concedido una licencia;
16. se entenderá por “Reglamento” el Reglamento mencionado en el Artículo 23;
17. se entenderá por “Conferencia Diplomática” la convocación de las Partes Contratantes con el fin de revisar el Tratado;
18. se entenderá por “Asamblea” la Asamblea mencionada en el Artículo 24;
19. se entenderá que las referencias a un “instrumento de ratificación” incluyen referencias a instrumentos de aceptación y aprobación;
20. se entenderá por “Organización” la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual;
21. se entenderá por “Oficina Internacional”, la Oficina Internacional de la Organización;
22. se entenderá por “Director General” el Director General de la Organización;
23. se entenderá que las referencias a un “artículo” o a un “párrafo”, “apartado” o “punto” de un artículo incluyen referencias a la regla o reglas correspondientes del Reglamento;

**[**xxiv) las Partes Contratantes podrán calcular con arreglo a su legislación nacional los plazos expresados en meses en el Tratado y el Reglamento.**]**[[1]](#footnote-2)

# Artículo 1*bis* Principios generales

1. *[Libertad de regulación del Derecho sustantivo de diseños industriales]* Nada de lo dispuesto en el presente Tratado o el Reglamento tiene el propósito de ser interpretado como una limitación de la libertad de una Parte Contratante para establecer los requisitos de Derecho sustantivo aplicable que desee en relación con los diseños industriales.
2. *[Relación con otros tratados]* Ninguna disposición del presente Tratado irá en detrimento de las obligaciones que las Partes Contratantes tengan entre sí en virtud de cualquier otro tratado.

# Artículo 2 Solicitudes y diseños industriales a los que se aplica el presente Tratado

1. *[Solicitudes]* El presente Tratado se aplicará a las solicitudes nacionales y regionales, presentadas ante la Oficina de una Parte Contratante o para dicha Oficina **[**y a sus solicitudes divisionales**]***.*
2. *[Diseños industriales]* El presente Tratado se aplicará a los diseños industriales que se puedan registrar como diseños industriales, o respecto de los que se puedan otorgar patentes, en virtud de la legislación aplicable.

# Artículo 3 Solicitud

1. *[Contenido de la solicitud; tasas]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que una solicitud contenga algunas o todas las indicaciones o elementos siguientes:
2. una petición de registro;
3. el nombre y la dirección del solicitante;
4. cuando el solicitante tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
5. cuando se exija una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en virtud de lo establecido en el Artículo 4.3), esa dirección;
6. una representación del diseño industrial, según lo previsto en el Reglamento;
7. la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación con los cuales éste va a ser utilizado;
8. cuando el solicitante desee prevalerse de la prioridad de una solicitud anterior, una declaración en la que se reivindique la prioridad de esa solicitud anterior, junto con indicaciones y pruebas en apoyo de la declaración que puedan ser exigidas en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4 del Convenio de París;
9. cuando el solicitante desee hacer uso del Artículo 11 del Convenio de París, elementos justificativos de que el producto o productos que incorporan el diseño industrial, o en relación con los cuales éste va a ser utilizado, se ha exhibido en una exposición internacional oficial u oficialmente reconocida;

VARIANTE A

**[**ix) la divulgación del origen o la fuente de las expresiones culturales tradicionales, los conocimientos tradicionales o los recursos biológicos/genéticos utilizados o incorporados en el diseño industrial;**]**

VARIANTE B[[2]](#footnote-3)

**[**ix) la indicación de cualquier solicitud o registro anterior, u otra información [[3]](#footnote-4), de que tenga conocimiento el solicitante, que sea de relevancia en relación con las condiciones exigidas para el registro del diseño industrial;**]**

1. cualquier otra indicación o elemento previsto en el Reglamento.

b) Con respecto a la solicitud, podrá exigirse el pago de tasas.

1. *[Prohibición de otros requisitos]* No podrá exigirse ninguna indicación o elemento respecto de la solicitud que no sean los mencionados en el párrafo 1) y en el Artículo 10.
2. *[Varios diseños industriales en la misma solicitud]* Siempre que se cumplan las condiciones contempladas en la legislación aplicable, una solicitud podrá incluir más de un diseño industrial.
3. *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando, durante el examen de la solicitud, la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación o elemento contenido en la solicitud.

# Artículo 4 Representantes; dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia

1. *[Representantes admitidos a ejercer]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que el representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina
   * 1. esté facultado, conforme a la legislación aplicable, para ejercer ante la Oficina respecto de solicitudes y registros;
     2. proporcione, como dirección, una dirección en un territorio establecido por la Parte Contratante.

b) Un acto relativo a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante, o en relación con éste, que cumpla con las exigencias impuestas por la Parte Contratante conforme a lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el solicitante, titular u otra persona interesada, que haya nombrado a ese representante.

1. *[Representación obligatoria]* a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga un domicilio ni un establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio designe a un representante.

b) Un solicitante, titular u otra persona interesada, que no tenga ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante podrá actuar por sí mismo ante la Oficina para la presentación de una solicitud, a los efectos de la fecha de presentación y del simple pago de tasas.

1. *[Dirección para notificaciones o dirección para la correspondencia]* Una Parte Contratante, en la medida en que no exija representación de conformidad con el párrafo 2), podrá exigir que, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, un solicitante, titular u otra persona interesada que no tenga ni domicilio ni establecimiento industrial o comercial real y efectivo en su territorio, deberá tener una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia en un territorio establecido por la Parte Contratante.
2. *[Nombramiento de un representante]* Una Parte Contratante aceptará la presentación ante la Oficina del nombramiento de un representante en la forma prevista en el Reglamento.
3. *[Prohibición de otros requisitos]* A reserva de los requisitos estipulados en el Artículo 10, ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.
4. *[Notificación*] Cuando se incumplan uno o más de los requisitos aplicados por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir tales requisitos dentro del plazo previsto en el Reglamento.
5. *[Incumplimiento de los requisitos]* Cuando se incumplan uno o más de los requisitos estipulados por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 4) dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

# Artículo 5 Fecha de presentación

1. *[Requisitos permitidos]* a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) y en el párrafo 2), una Parte Contratante deberá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba todas las indicaciones y los elementos siguientes, en un idioma que admita la Oficina:
2. una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a constituir una solicitud;
3. indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante;
4. una representación suficientemente clara del diseño industrial;
5. indicaciones que permitan contactar al solicitante o su representante, si lo hubiere;

**[**v) cualquier otra indicación o elemento previsto en la legislación aplicable**]**.

1. Una Parte Contratante podrá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba, junto con una representación suficientemente clara del diseño industrial **[**e indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante**]**[[4]](#footnote-5), solo algunas, en lugar de todas, las demás indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto que admita la Oficina.

**[**2) *[Requisitos adicionales permitidos]* a) Una Parte Contratante cuya legislación, en el momento en que pase a ser parte en el presente Tratado, exija que una solicitud cumpla alguno de los requisitos especificados en el apartado b) a fin de que se le otorgue una fecha de presentación, podrá notificar esos requisitos al Director General en una declaración.

1. Los requisitos que se podrán notificar de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) son los siguientes:
2. la indicación del producto o productos que incorporan el diseño industrial o en relación con los cuales éste va a ser utilizado;
3. una breve descripción de la reproducción o de las características particulares del diseño industrial;
4. una reivindicación;
5. el pago de las tasas exigidas.
6. Toda declaración notificada con arreglo al apartado a) podrá retirarse en cualquier momento.**]**
7. *[Prohibición de otros requisitos]* No podrá exigirse ninguna indicación o elemento que no sean los mencionados en el párrafo 1)a) **[**y el párrafo 2)b)**]** a los fines de asignar una fecha de presentación a una solicitud.
8. *[Notificación y plazos]* Si en el momento de su recepción por la Oficina, la solicitud no cumple con uno o más de los requisitos aplicables en virtud del párrafo 1) **[**y el párrafo 2)b)**]**, la Oficina lo notificará al solicitante y le dará la oportunidad de cumplir con tales requisitos dentro del plazo previsto en el Reglamento.
9. *[Fecha de presentación en caso de cumplimiento posterior de los requisitos]* Si, dentro del plazo mencionado en el párrafo 4, el solicitante cumple con los requisitos aplicables, la fecha de presentación será, a más tardar, la fecha en que la Oficina haya recibido todas las indicaciones y elementos exigidos por la Parte, de conformidad con el párrafo 1) **[**y el párrafo 2)b)**]**. En caso contrario, se considerará que no se ha presentado la solicitud.

# Artículo 6 Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación

**[**1)**]** La divulgación del diseño industrial durante un período de seis o 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente; o
2. por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente.

**[**2)a) Una Parte Contratante cuya legislación, en el momento en que pase a ser parte en el presente Tratado, disponga que el plazo de gracia previsto en el párrafo 1) se activa por actos distintos de los mencionados en el párrafo 1), podrá notificar al Director General en una declaración que el plazo de gracia se activará solamente por esos actos en el territorio de esa Parte Contratante.

1. Los actos que podrán notificarse de conformidad con el apartado a) son los siguientes:
2. la divulgación del diseño industrial hecha por primera vez a los fines del interés público por declararse en el país el estado de emergencia o en una situación extraordinaria;
3. la divulgación del diseño industrial hecha por primera vez en una exposición internacional, en actividades académicas o tecnológicas obligatorias;
4. la divulgación del diseño industrial por otra persona, sin el consentimiento del solicitante.
5. Toda declaración notificada con arreglo al apartado a) podrá retirarse en cualquier momento.**]**

**[Artículo 6**[[5]](#footnote-6) **Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación**

La divulgación del diseño industrial durante un período de 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente; o
2. por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente, sin el consentimiento del creador o su causahabiente.]

**[Artículo 6**[[6]](#footnote-7) **Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación**

La divulgación del diseño industrial durante un período de seis o 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente en una exposición, notificada de conformidad con la legislación aplicable de la Parte Contratante; o
2. por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente, sin el consentimiento del creador o su causahabiente.**]**

**[Artículo 6**[[7]](#footnote-8) **Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación**

La divulgación pública del diseño industrial durante un período de 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la admisibilidad del registro del diseño industrial, cuando la divulgación haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente; o
2. por una persona que obtuvo información la información divulgada directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente, sin el consentimiento del creador o su causahabiente.]

# Artículo 7 Requisito de presentación de la solicitud en nombre del creador

1. *[Requisito de que la solicitud se presente en nombre del creador]* Una Parte Contratante podrá exigir que la solicitud se presente en nombre del creador del diseño industrial.
2. *[Formalidad necesaria para satisfacer el requisito de que la solicitud se presente en nombre del creador]* Cuando una Parte Contratante exija que la solicitud se presente en nombre del creador del diseño industrial, se satisfará ese requisito si el nombre del creador del diseño industrial se indica, como tal, en la solicitud, y:
   * 1. el nombre corresponde al nombre del solicitante, o
     2. la solicitud va acompañada de una declaración de cesión del creador al solicitante, o contiene esa declaración, firmada por el creador del diseño industrial.

# Artículo 8 Modificación o división de una solicitud que incluya más de un diseño industrial

1. *[Modificación o división de la solicitud]* Si una solicitud que incluye más de un diseño industrial (en adelante “solicitud inicial”) no cumple las condiciones prescritas por la Parte Contratante en cuestión de conformidad con el Artículo 3.3), la Oficina podrá exigir al solicitante que, a elección del solicitante:
   * 1. modifique la solicitud inicial para cumplir tales condiciones; o que
     2. divida la solicitud inicial en dos o más solicitudes (en adelante “solicitudes divisionales”) que cumplan tales condiciones distribuyendo entre estas últimas los diseños industriales para los que se solicitaba protección en la solicitud inicial.
2. *[Fecha de presentación y derecho de prioridad de las solicitudes divisionales]* Las solicitudes divisionales conservarán la fecha de presentación de la solicitud inicial y el beneficio del derecho de prioridad, si fuere procedente.
3. *[Tasas]* La división de una solicitud podrá estar supeditada al pago de tasas.

# Artículo 9 Publicación del diseño industrial

1. *[Posibilidad de mantener sin publicar el diseño industrial]* Las Partes Contratantes permitirán que se mantenga sin publicar el diseño industrial durante el período que se contemple en su legislación aplicable, con sujeción al plazo mínimo previsto en el Reglamento.
2. *[Petición de mantener sin publicar el diseño industrial: tasas]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que, a los efectos de mantener sin publicar el diseño industrial de conformidad con el párrafo 1), el solicitante presente una petición a tal efecto ante la Oficina.
3. Respecto de la petición de mantener sin publicar el diseño industrial de conformidad con lo dispuesto en el apartado a), la Oficina podrá exigir el pago de tasas.
4. *[Petición de publicación posterior a una petición de mantener sin publicar un diseño industrial]* En caso de haberse hecho una petición de mantener sin publicar un diseño industrial con arreglo al párrafo 2.a), el solicitante o titular, según corresponda, podrá pedir la publicación de dicho diseño industrial en cualquier momento dentro del período de tiempo aplicable en virtud de lo que se establece en el párrafo 1).

# [Artículo 9*bis*[[8]](#footnote-9) Duración de la protección

Las Partes Contratantes dispondrán una duración de la protección para los diseños industriales de al menos 15 años[[9]](#footnote-10) a partir de: a) la fecha de presentación o b) la fecha de concesión del registro.**]**

**[Artículo 9*bis***[[10]](#footnote-11) **Duración de la protección**

Las Partes Contratantes tendrán la opción de cumplir con el Artículo 17 del Convenio de La Haya o el Artículo 26 del Acuerdo sobre los ADPIC.**]**

# [Artículo 9*ter*[[11]](#footnote-12) Sistema electrónico para los diseños industriales

Las Partes Contratantes establecerán[[12]](#footnote-13):

1. un sistema para las solicitudes electrónicas; y
2. un sistema de información electrónico de acceso público, que deberá incluir una base de datos en línea de diseños industriales registrados.**]**

# [Artículo 9*quater*[[13]](#footnote-14) Sistema electrónico para los diseños industriales

1. Una Parte Contratante podrá establecer un sistema para las solicitudes electrónicas.
2. Las Partes Contratantes no estarán obligadas a establecer un sistema de información electrónico de acceso público, ni una base de datos en línea de diseños industriales registrados.**]**

# [Artículo 9*quinquies*[[14]](#footnote-15) Excepciones para las bases de datos de acceso público

1. Los diseños que incorporen conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales o que se basen en ellos solamente se incluirán en bases de datos de acceso público con la autorización de los Pueblos Indígenas y comunidades locales poseedores de los conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales.
2. Una Parte Contratante que establezca una base de datos de acceso público de registros de diseños industriales proporcionará un mecanismo mediante el cual los Pueblos Indígenas y comunidades locales podrán oponerse a la inclusión de diseños basados en conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales.**]**

# Artículo 10 Comunicaciones

1. *[Medios de transmisión y forma de las comunicaciones]* Una Parte Contratante podrá elegir los medios de transmisión de las comunicaciones y decidir si acepta comunicaciones en papel, en forma electrónica o en cualquier otra forma.
2. *[Idioma de las comunicaciones]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que las comunicaciones se redacten en un idioma admitido por la Oficina.
3. Si la comunicación no está en un idioma admitido por la Oficina, una Parte Contratante podrá exigir que se presente en un plazo razonable una traducción de dicha comunicación a un idioma admitido por la Oficina, efectuada por un traductor oficial o un representante.
4. Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de la traducción de una comunicación, salvo en los casos previstos en el presente Tratado.
5. No obstante lo dispuesto en el apartado c), las Partes Contratantes podrán exigir que las traducciones de las comunicaciones vayan acompañadas de una declaración en la que se afirme que la traducción es fidedigna y correcta.
6. *[Dirección para la correspondencia, dirección para notificaciones e información necesaria para establecer contacto]* Con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que el solicitante, titular u otra persona interesada indique en toda comunicación:
7. una dirección para la correspondencia;
8. una dirección para notificaciones;
9. cualquier otra dirección o información necesaria para establecer contacto prevista en el Reglamento.
10. *[Firma de las comunicaciones en papel]* a) Una Parte Contratante podrá exigir que las comunicaciones en papel estén firmadas por el solicitante, titular u otra persona interesada. Cuando una Parte Contratante exija que una comunicación en papel esté firmada, deberá aceptar cualquier firma que cumpla los requisitos previstos en el Reglamento.
11. Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario público, autenticación, legalización u otra certificación de una firma, salvo en los procedimientos cuasijudiciales o en los casos previstos en el Reglamento.
12. No obstante lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta tenga dudas razonables respecto de la autenticidad de una firma en una comunicación en papel.
13. *[Comunicaciones presentadas en forma electrónica o por medios de transmisión electrónicos]* Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en forma electrónica o por medios electrónicos, podrá exigir que dichas comunicaciones cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento.
14. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan, respecto de los párrafos 1) a 5), requisitos distintos de los mencionados en el presente Artículo.
15. *[Indicaciones en las comunicaciones]* Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación contenga una o más indicaciones previstas en el Reglamento.
16. *[Medio de comunicación con los representantes]* Nada de lo dispuesto en el presente Artículo regula el medio de comunicación entre el solicitante, el titular u otra persona interesada y su representante.

# Artículo 11 Renovación

* 1. *[Petición de renovación; tasas]* a) Cuando una Parte Contratante estipule la renovación del período de vigencia de la protección, podrá exigir que dicha renovación esté sujeta a la presentación de una petición y que tal petición contenga algunas o todas las indicaciones siguientes:

1. una indicación de que se solicita la renovación;
2. el nombre y la dirección del titular;
3. el número del registro o registros objeto de la renovación;
4. una indicación del período de vigencia de la protección para el que se solicita renovación;
5. cuando el titular tenga un representante, el nombre y la dirección de ese representante;
6. cuando el titular tenga una dirección para notificaciones o una dirección para la correspondencia, esa dirección;
7. cuando se permita que la renovación se efectúe solamente para algunos de los diseños industriales incluidos en el registro, y se solicite esa renovación, una indicación del número o números del diseño industrial para los que se solicita o no la renovación;
8. cuando se permita que una petición de renovación sea presentada por una persona distinta del titular o su representante y la petición sea presentada por esa persona, el nombre y la dirección de esa persona.
9. Respecto de la renovación, una Parte Contratante podrá exigir el pago de tasas a la Oficina.
   1. *[Plazo para la presentación de la petición de renovación y el pago de las tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina la petición de renovación mencionada en el párrafo 1.a) y que se le paguen las tasas correspondientes mencionadas en el párrafo 1.b) dentro del período fijado por la legislación de la Parte Contratante en cuestión, con sujeción a los plazos mínimos previstos en el Reglamento.
   2. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) y en el Artículo 10 respecto de la petición de renovación.

# Artículo 12 Medidas de subsanación en materia de plazos

1. *[Prórroga de plazos]* Una Parte Contratante podrá disponer la prórroga, con la duración prevista en el Reglamento, de un plazo fijado por la Oficina para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, si se presenta a la Oficina una petición a tal efecto de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento, y si la petición se hace, a elección de la Parte Contratante en cuestión:
2. antes de la expiración del plazo; o
3. después de la expiración del plazo, y dentro del plazo previsto en el Reglamento.
4. *[Continuación de la tramitación]* Cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo fijado por la Oficina de una Parte Contratante para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, y esa Parte Contratante no prevea la prórroga de un plazo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.ii), la Parte Contratante **[**dispondrá**]** **[**podrá disponer**]** la continuación de la tramitación respecto de la solicitud o registro y, en caso necesario, el restablecimiento de los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o registro, si:
5. se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;
6. se presenta la petición y se cumplen todos los requisitos para realizar el acto en cuestión, respecto de los cuales era aplicable el plazo, dentro del plazo previsto en el Reglamento.
7. *[Excepciones]* No habrá obligación de disponer la prórroga de los plazos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) o la continuación de la tramitación en virtud del párrafo 2 respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.
8. *[Tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1) o 2).
9. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de las medidas previstas en virtud del párrafo 1) o 2), salvo que se disponga lo contrario en el presente Tratado o en el Reglamento.
10. *[Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]* No se podrá rechazar una petición hecha en virtud del párrafo 1) o 2) sin que se conceda al solicitante o al titular la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

# Artículo 13 Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento de la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

1. *[Restablecimiento de derechos]* Una Parte Contratante **[**dispondrá**]** **[**podrá disponer**]** que, cuando un solicitante o titular no haya cumplido un plazo para realizar un acto en un procedimiento ante la Oficina, y dicho incumplimiento tenga como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de una solicitud o registro, la Oficina restablecerá los derechos del solicitante o titular respecto de esa solicitud o registro, si:
2. se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;
3. se presenta la petición y se cumplen todos los requisitos para realizar el acto en cuestión, respecto de los cuales era aplicable el plazo, dentro del plazo previsto en el Reglamento.
4. en la petición se declaran los motivos del incumplimiento del plazo; y
5. la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que el retraso no fue intencional.
6. *[Excepciones]* No habrá obligación de disponer el restablecimiento de los derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones previstas en el Reglamento.
7. *[Tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud del párrafo 1).
8. *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 1)iii).
9. *[Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]* No se podrá rechazar en su totalidad o en parte, una petición hecha en virtud del párrafo 1) sin que se conceda a la parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

# Artículo 14 Corrección o adición de la reivindicación de prioridad; restauración del derecho de prioridad

1. *[Corrección o adición de la reivindicación de prioridad]* Una Parte Contratante dispondrá la corrección o adición de una reivindicación de prioridad respecto de una solicitud (“la solicitud posterior”), si:
2. se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;
3. se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento; y
4. la fecha de presentación de la solicitud posterior no es posterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la más antigua de las solicitudes, cuya prioridad se reivindica.
5. *[Presentación diferida de la solicitud posterior]* Una Parte Contratante **[**dispondrá**]** **[**podrá disponer**]** que, cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tenga una fecha de presentación posterior a la fecha en la que expiró el período de prioridad, pero dentro del plazo previsto en el Reglamento, la Oficina restaurará el derecho de prioridad si:
6. se hace una petición a tal efecto a la Oficina, de conformidad con los requisitos previstos en el Reglamento;
7. se presenta la petición dentro del plazo previsto en el Reglamento;
8. la petición declara los motivos del incumplimiento del período de prioridad; y
9. la Oficina considera que el incumplimiento de presentar la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de la diligencia debida exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional.
10. *[Tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se pague una tasa respecto de una petición efectuada en virtud de los párrafos 1 y 2.
11. *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten los motivos mencionados en el párrafo 2)iii).
12. *[Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto]* No se podrá rechazar, total o parcialmente, una petición hecha en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1 a 2 sin que se conceda a la parte peticionaria la oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto, dentro de un plazo razonable.

# [Artículo 14*bis*[[15]](#footnote-16) Intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico

Las Partes Contratantes dispondrán el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico respecto de las solicitudes.**]**

# Artículo 15 Petición de inscripción de una licencia o una garantía

1. *[Requisitos relativos a la petición de inscripción de una licencia]* Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción:
   * 1. se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, y
     2. vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento;
2. *[Tasas]* Respecto de la inscripción de una licencia, la Oficina podrá exigir el pago de tasas.
3. *[Petición única]* Una única petición será suficiente aun cuando la licencia se refiera a más de un registro, siempre que los números de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición, que el titular y el licenciatario sean los mismos para todos los registros, y que en la petición se indique el ámbito de aplicación de la licencia respecto de todos los registros.
4. *[Prohibición de otros requisitos]* a) No podrán exigirse requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 3) y en el Artículo 10 respecto de la inscripción de una licencia. En particular, no podrán exigirse los requisitos siguientes:
5. la presentación del certificado de registro del diseño industrial que es objeto de la licencia;
6. una indicación de las condiciones financieras del contrato de licencia.
7. Lo dispuesto en el apartado a) no afectará a las obligaciones previstas en la legislación de una Parte Contratante respecto de la divulgación de información con fines distintos de la inscripción de la licencia.
8. *[Pruebas]* Podrá exigirse que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta tenga dudas razonables de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en los documentos justificativos.
9. *[Peticiones relativas a las solicitudes]* Los párrafos 1) a 5) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de una licencia relativa a una solicitud, cuando la legislación de una Parte Contratante prevea esa inscripción.
10. *[Petición de inscripción de una garantía]* A excepción del párrafo 4)a)ii), los párrafos 1) a 5) se aplicarán, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de una garantía relativa a una solicitud o registro.

# Artículo 16 Petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia o una garantía

1. *[Requisitos relativos a la petición de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia*] Cuando en la legislación de una Parte Contratante se prevea la inscripción de una licencia, esa Parte Contratante podrá exigir que la petición de modificación o cancelación de la inscripción de licencia:
2. se presente conforme a los requisitos previstos en el Reglamento, y
3. vaya acompañada de los documentos justificativos previstos en el Reglamento;
4. *[Requisitos relativos a la petición de cancelación de la inscripción de una garantía]* El párrafo 1) se aplicará*, mutatis mutandis*, a las peticiones de cancelación de la inscripción de una garantía.
5. *[Otros requisitos]* El Artículo 15.2) a 7) se aplicará, *mutatis mutandis*, a las peticiones de modificación o cancelación de la inscripción de una licencia y a las peticiones de cancelación de la inscripción de una garantía.

# Artículo 17 Efectos de la no inscripción de una licencia

1. *[Validez del requisito y protección del diseño industrial]* La no inscripción de una licencia ante la Oficina o ante cualquier otra administración de una Parte Contratante no afectará a la validez del registro del diseño industrial que es objeto de la licencia, ni a la protección de ese diseño industrial.
2. *[Ciertos derechos del licenciatario]* Una Parte Contratante **[**podrá**]** **[**no podrá**]** exigir la inscripción de una licencia como condición para gozar del derecho que pueda tener el licenciatario, conforme a la legislación de la Parte Contratante en cuestión, a sumarse en un juicio por infracción entablado por el titular o a obtener, en ese juicio, compensación por los daños y perjuicios resultantes de una infracción del diseño industrial que es objeto de la licencia.

# Artículo 18 Indicación de la licencia

Cuando la legislación de una Parte Contratante exija una indicación de que se usa el diseño industrial bajo licencia, el incumplimiento total o parcial de ese requisito no afectará a la validez del registro del diseño industrial que es objeto de la licencia ni a la protección de ese diseño industrial.

# Artículo 19 Petición de inscripción de un cambio en la titularidad

1. *[Requisitos relativos a la petición de inscripción]* a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del titular, las Partes Contratantes aceptarán que la petición de inscripción del cambio sea formulada por el titular o por el nuevo propietario.
2. Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga algunas o todas las indicaciones previstas en el Reglamento.
3. *[Requisitos relativos a los documentos justificativos para la inscripción de un cambio en la titularidad]* a) Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada, a elección de la parte peticionaria, de uno de los elementos previstos en el Reglamento.
4. Cuando el cambio en la titularidad sea el resultado de una fusión, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que pruebe la fusión, emitido por la autoridad competente, por ejemplo, la copia de un extracto del registro de comercio, y que la autoridad que emitió el documento, o un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.
5. Cuando haya un cambio en la persona de uno o varios cotitulares, pero no en todos ellos, y tal cambio en la titularidad sea el resultado de un contrato o una fusión, una Parte Contratante podrá exigir que todo cotitular respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en la titularidad en un documento firmado por él.
6. Cuando el cambio en la titularidad no sea el resultado de un contrato ni de una fusión, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio y que la autoridad pública que emitió el documento o un notario público o cualquier otra autoridad pública competente, certifique su conformidad con el documento original.
7. *[Tasas]* Una Parte Contratante podrá exigir el pago de tasas a la Oficina respecto de la petición.
8. *[Petición única]* Una única petición será suficiente aun cuando el cambio se refiera a más de un registro, siempre que el titular y el nuevo propietario sean los mismos para cada registro y que en la petición se indiquen los números de todos los registros en cuestión.
9. *[Cambio en la titularidad de la solicitud]* Los párrafos 1) a 4) se aplicarán*, mutatis mutandis*, cuando el cambio en la titularidad se refiera a una solicitud; sin embargo, cuando el número de la solicitud en cuestión aún no se haya publicado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar la solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.
10. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 5) y en el Artículo 10 respecto de la petición de inscripción de un cambio en la titularidad.
11. *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina o pruebas adicionales si fuese aplicable el párrafo 2.b) o d), cuando la Oficina dude razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier otro documento mencionado en el presente Artículo.

# Artículo 20 Cambios de nombre o de dirección

1. *[Cambios de nombre o de dirección del titular] a)* Cuando no haya cambio en la persona del titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, las Partes Contratantes aceptarán la presentación por parte del titular de una petición de inscripción del cambio por la Oficina en una comunicación en la que se indique el número del registro en cuestión y el cambio que se ha de registrar.
   1. Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga algunas o todas las indicaciones previstas en el Reglamento.
   2. Una Parte Contratante podrá exigir el pago de tasas a la Oficina respecto de la petición.
   3. Una única petición será suficiente aun cuando la licencia se refiera a más de un registro, siempre que los números de todos los registros en cuestión estén indicados en la petición.
2. *[Cambio de nombre o de dirección del solicitante]* El párrafo 1) se aplicará*, mutatis mutandis*, cuando el cambio se refiera a una o más solicitudes, o a una o más solicitudes y registros; sin embargo, cuando el número de una solicitud aún no se haya asignado o no sea conocido por el solicitante o su representante, se deberá identificar de otro modo esa solicitud en la petición según lo previsto en el Reglamento.
3. *[Cambio de nombre o de dirección del representante o en la dirección para notificaciones]* El párrafo 1) se aplicará*, mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o en la dirección del representante, en su caso, y a cualquier cambio relativo a la dirección para notificaciones, en su caso.
4. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) y 2) y en el Artículo 10 respecto de la petición mencionada en este Artículo. En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.
5. *[Pruebas]* Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda tener dudas razonables de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

# Artículo 21 Corrección de un error

1. *[Petición]* a) Cuando una solicitud, un registro o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o un registro contenga un error que no se refiera a la búsqueda o el examen sustantivo y que pueda corregir la Oficina en virtud de la legislación aplicable, la Oficina aceptará que la petición de corrección de ese error en sus registros y publicaciones se efectúe en una comunicación que le esté dirigida y esté firmada por el solicitante o el titular.
   1. Una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de un elemento sustitutivo o un elemento en el cual se haya incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 3), de un elemento sustitutivo o un elemento en el cual se habrá incorporado la corrección para cada una de las solicitudes y registros a los que se refiera la petición.
   2. Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error se cometió de buena fe.
   3. Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria en la que conste que dicha petición se ha efectuado sin retrasos injustificados o, a elección de la Parte Contratante en cuestión, que se ha efectuado sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.
2. *[Tasas]* a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir el pago de tasas respecto de una petición en virtud del párrafo 1).
3. La Oficina corregirá sus propios errores, de oficio o previa petición, sin costo alguno.
4. *[Petición única]* El Artículo 19.4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y registros en cuestión.
5. *[Pruebas]* Una Parte Contratante solo podrá exigir que se presenten a la Oficina pruebas que apoyen la petición cuando la Oficina pueda tener dudas razonables de que el presunto error sea efectivamente un error, o cuando pueda tener dudas razonables de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error.
6. *[Prohibición de otros requisitos]* Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos formales distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 4) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1), salvo estipulación en contrario contenida en el presente Tratado o prevista en el Reglamento.
7. *[Exclusiones]* Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación del presente Artículo respecto de todo error que deba ser corregido en la Parte Contratante en cuestión en virtud de un procedimiento de nueva emisión del registro.

# [[Artículo 22] [Resolución] Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades[[16]](#footnote-17)

**[**1)**]** *[Principios]* La Organización proporcionará asistencia técnica, siempre que haya recursos disponibles y con miras a facilitar la aplicación del Tratado, en particular a los países en desarrollo y países menos adelantados. Dicha asistencia técnica

1. estará orientada a potenciar el desarrollo, obedecerá a la demanda y será transparente, específica y adecuada para el fortalecimiento de las capacidades de los países beneficiarios a la hora de aplicar el Tratado;
2. tendrá en cuenta las prioridades y necesidades específicas de los países beneficiarios para que los usuarios aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.
3. *[Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades]* a) Las actividades de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades que se proporcionen en virtud del presente Tratado tendrán por objeto la aplicación del mismo y, cuando así se solicite, incluirán **[**asistencia para**]**:
4. el establecimiento del marco jurídico necesario y la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades encargadas del registro de diseños industriales;
5. el fortalecimiento de la capacidad necesaria de las oficinas, incluido, pero no exclusivamente, el suministro de formación en recursos humanos, **[**y el suministro de los equipos y la tecnología apropiados así como la infraestructura necesaria**]**.
   1. La Organización dará financiación, siempre que haya recursos asignados y disponibles, para las actividades y medidas de la OMPI necesarias para la aplicación del Tratado de conformidad con los párrafos 2)a), 3)a) [y el Artículo 24.1)c)**]**. **[**Además, la Organización procurará concertar acuerdos con organizaciones internacionales de financiación, organizaciones intergubernamentales y los gobiernos de los países beneficiarios a fin de proporcionar apoyo financiero para la asistencia técnica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado.**]**
6. *[Otras disposiciones]* a) Se insta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a alentar la participación de las Partes Contratantes en las bibliotecas digitales existentes para los diseños registrados, así como a velar por el acceso a ellas. Las Partes Contratantes procurarán comunicar por conducto de esos sistemas la información relativa a los diseños industriales registrados. La Organización respaldará los esfuerzos de las Partes Contratantes por intercambiar información por conducto de esos sistemas.

**[**b) **[**Se insta a las**] [**Las**]** Partes Contratantes en el presente Tratado **[**a**] [**procurarán] establecer un sistema de reducción de tasas en beneficio de los creadores de diseños [(personas físicas y pequeñas y medianas empresas (pymes))]. **[**Si se implementa dicho sistema de reducción de tasas, se aplicará a los que sean nacionales y residan en un país en desarrollo o en un PMA.**]]]**[[17]](#footnote-18)

# Artículo 23 Reglamento

* 1. *[Contenido]* **[**a)**]** En el Reglamento anexo al presente Tratado se prevén reglas relativas a:
     1. los asuntos que el presente Tratado disponga expresamente que serán previstos en el Reglamento;
     2. cualquier detalle útil para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;
     3. cualquier requisito, asunto o procedimiento administrativo.

**[**b) En el Reglamento también se prevé la publicación de formularios internacionales tipo, que han de ser establecidos por la Asamblea.**]**

* 1. *[Modificación del Reglamento]* Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 3), para toda modificación del Reglamento serán necesarios tres cuartos de los votos emitidos.
  2. *[Requisito de unanimidad]* a) En el Reglamento se podrán especificar las disposiciones del Reglamento que podrán ser modificadas únicamente por unanimidad.

1. Será necesaria la unanimidad para toda modificación del Reglamento cuya consecuencia sea la adición de disposiciones a las que estuvieran especificadas en el Reglamento de conformidad con el apartado a) o la supresión de alguna de esas disposiciones.
2. Para determinar si se ha alcanzado la unanimidad, solo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como un voto.
   1. *[Conflicto entre el presente Tratado y el Reglamento]* En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

# Artículo 24 Asamblea

* 1. *[Composición]* a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

1. Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos. Cada delegado solo podrá representar a una Parte Contratante.

**[**VARIANTE A

**[**c)Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a la Organización que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, PMA o países en transición hacia una economía de mercado.**]**

VARIANTE B

**[**c) La Organización concederá a las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, PMA o países en transición hacia una economía de mercado la asistencia financiera adecuada para facilitar la participación de, como mínimo, un delegado de dichas Partes Contratantes en todos los períodos de sesiones de la Asamblea, ordinarios y extraordinarios, reuniones entre períodos de sesiones, grupos de trabajo, conferencias diplomáticas o de revisión relacionados con el Tratado y el Reglamento.**]]**

* 1. *[Tareas]* La Asamblea:

1. tratará las cuestiones relativas al desarrollo del presente Tratado;

**[**ii) establecerá los formularios internacionales tipo, mencionados en el Artículo 23.1)b)**]**

**[**iii) modificará el Reglamento;**]**[[18]](#footnote-19)

1. fijará las condiciones para la fecha de aplicación de las modificaciones mencionadas en el punto iii);
2. supervisará, en cada periodo ordinario de sesiones, la asistencia técnica proporcionada **[**en virtud del presente Tratado**]** **[**para la aplicación del presente Tratado**]**;
3. ejercerá las demás funciones que le correspondan para velar por la aplicación de las disposiciones del presente Tratado.
   1. *[Quórum]* a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de miembros que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de miembros que faltaban para lograr el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.
   1. *[Adopción de decisiones en la Asamblea]* a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.
5. Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación. En tal caso,
   * 1. cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en su propio nombre; y
     2. toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros **[**que sean parte en el presente Tratado**]**.[[19]](#footnote-20) Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.
   1. *[Mayorías]* a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 23.2) y 3), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.
6. Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, solo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como un voto.
   1. *[Sesiones]* La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.
   2. *[Reglamento interno]* La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.

# Artículo 25 Oficina Internacional

* 1. *[Tareas administrativas]* a) La Oficina Internacional desempeñará las tareas administrativas relativas al presente Tratado.

1. En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea y de los comités de expertos y grupos de trabajo que pueda crear la Asamblea.
   1. *[Reuniones diferentes de las sesiones de la Asamblea]* El Director General convocará cualquier comité y grupo de trabajo creado por la Asamblea.
   2. *[Función de la Oficina Internacional en la Asamblea y otras reuniones]* a) El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, los comités y grupos de trabajo que ésta pueda crear.
2. El Director General o un miembro del personal que el Director General designe será, *ex officio*, secretario de la Asamblea y de los comités y grupos de trabajo mencionados en el apartado a).
   1. *[Conferencias]* a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, se encargará de los preparativos de las conferencias de revisión.
3. La Oficina Internacional podrá consultar a los Estados miembros de la Organización, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones internacionales y nacionales no gubernamentales en relación con esos preparativos.
4. El Director General y las personas que el Director General designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.
   1. *[Otras tareas]* La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le encomienden en relación con el presente Tratado.

# Artículo 26 Revisión

El presente Tratado solo podrá ser revisado por una conferencia diplomática. La Asamblea decidirá la convocación de las conferencias diplomáticas.

# Artículo 27 Procedimiento para ser parte en el Tratado

* 1. *[Condiciones]* Las siguientes entidades podrán firmar y, con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) y 3) y en el Artículo 28.1) y 3), ser parte en el presente Tratado:
     1. todo Estado miembro de la Organización respecto del que puedan registrarse o patentarse diseños industriales en su Oficina;
     2. toda organización intergubernamental que mantenga una Oficina en la que puedan registrarse diseños industriales con efecto en el territorio en el cual se aplique el tratado constitutivo de esa organización intergubernamental, en todos sus Estados miembros o en aquellos de sus Estados miembros que sean designados a tal fin en la solicitud pertinente, a condición de que todos los Estados miembros de la organización intergubernamental sean miembros de la Organización;
     3. todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina de otro Estado especificado que sea miembro de la Organización;
     4. todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de la Oficina mantenida por una organización intergubernamental de la que sea miembro ese Estado;
     5. todo Estado miembro de la Organización respecto del que solamente puedan registrarse diseños industriales por conducto de una Oficina común a un grupo de Estados miembros de la Organización.
  2. *[Ratificación o adhesión]* Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:
     1. un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,
     2. un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.
  3. *[Fecha efectiva de depósito]* La fecha efectiva del depósito de un instrumento de ratificación o adhesión será,
     1. en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)i), la fecha en la que se deposite el instrumento de ese Estado;
     2. en el caso de una organización intergubernamental, la fecha en la que se haya depositado el instrumento de esa organización intergubernamental;
     3. en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iii), la fecha en la que se cumpla la siguiente condición: que se haya depositado el instrumento de ese Estado y que se haya depositado el instrumento del otro Estado especificado;
     4. en el caso de un Estado mencionado en el párrafo 1)iv), la fecha aplicable conforme a lo dispuesto en el punto ii) supra;
     5. en el caso de un Estado miembro de un grupo de Estados mencionado en el párrafo 1)v), la fecha en la que hayan sido depositados los instrumentos de todos los Estados miembros del grupo.

# Artículo 28 Entrada en vigor; fecha efectiva de las ratificaciones y adhesiones

* 1. *[Instrumentos que se tomarán en consideración]* A los fines de lo dispuesto en el presente Artículo, solo se tomarán en consideración los instrumentos de ratificación o de adhesión que sean depositados por las entidades mencionadas en el Artículo 27.1), y que tengan una fecha efectiva con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 27.3).
  2. *[Entrada en vigor del Tratado]* El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que **[**10**]** **[**30**]** Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el Artículo 27.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.
  3. *[Entrada en vigor de las ratificaciones o adhesiones posteriores a la entrada en vigor del Tratado]* Cualquier entidad no incluida en el párrafo 2) quedará obligada por el presente Tratado tres meses después de la fecha en la que haya depositado su instrumento de ratificación o adhesión.

# Artículo 29 Reservas

# Artículo 30 Denuncia del Tratado

* 1. *[Notificación]* Una Parte Contratante podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General.
  2. *[Fecha efectiva]* La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General haya recibido la notificación. La denuncia no afectará a la aplicación del presente Tratado a ninguna solicitud pendiente o a ningún registro de diseño industrial en la Parte Contratante denunciante o respecto de la misma, en el momento de la expiración del mencionado plazo de un año, con la salvedad de que la Parte Contratante denunciante, tras la expiración de ese plazo de un año, podrá dejar de aplicar el presente Tratado a cualquier registro a partir de la fecha en la que deba renovarse ese registro.

# Artículo 31 Idiomas del Tratado; firma

* 1. *[Textos originales; textos oficiales]* a) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

1. El Director General establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el apartado a) que sea idioma oficial de una Parte Contratante, previa consulta con esa Parte Contratante y con cualquier otra Parte Contratante interesada.
   1. *[Plazo para la firma]* El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

# Artículo 32 Depositario

El Director General será el depositario del presente Tratado.

[Sigue el Anexo]

**PROPUESTAS PRESENTADAS EN LA TERCERA SESIÓN ESPECIAL DEL SCT Y EN EL COMITÉ PREPARATORIO**

**Artículo 1 – Expresiones abreviadas**

[…]

**[**xxiv) las Partes Contratantes podrán calcular con arreglo a su legislación nacional los plazos expresados en meses en el Tratado y el Reglamento.**]**[[20]](#footnote-21)1

**Artículo 5 – Fecha de presentación**

1) [Requisitos permitidos]

[…]

1. Una Parte Contratante podrá considerar como fecha de presentación de una solicitud la fecha en que la Oficina reciba, junto con una representación suficientemente clara del diseño industrial **[**e indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante**]**[[21]](#footnote-22)4, solo algunas, en lugar de todas, las demás indicaciones y elementos mencionados en el apartado a), o los reciba en un idioma distinto que admita la Oficina.

**[Artículo 6 – Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación**[[22]](#footnote-23)5

La divulgación del diseño industrial durante un período de 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente; o
2. por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente, sin el consentimiento del creador o su causahabiente.**]**

**[Artículo 6 – Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación** [[23]](#footnote-24)6

La divulgación del diseño industrial durante un período de seis o 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la novedad u originalidad, según sea el caso, del diseño industrial, cuando haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente en una exposición, notificada de conformidad con la legislación aplicable de la Parte Contratante; o
2. por una persona que obtuvo información acerca del diseño industrial directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente, sin el consentimiento del creador o su causahabiente.**]**

**[Artículo 6 – Plazo de gracia para presentar la solicitud en caso de divulgación** [[24]](#footnote-25)7

La divulgación del diseño industrial durante un período de 12 meses anterior a la fecha de presentación de la solicitud o, si se reivindica la prioridad, la fecha de prioridad, no afectará a la admisibilidad del registro del diseño industrial, cuando la divulgación haya sido realizada:

1. por el creador o su causahabiente; o

ii) por una persona que obtuvo la información divulgada directa o indirectamente, inclusive como consecuencia de un abuso, del creador o su causahabiente**.]**

**[Artículo 9*bis* – Duración de la protección**[[25]](#footnote-26)8

Las Partes Contratantes dispondrán una duración de la protección para los diseños industriales de al menos 15 años[[26]](#footnote-27)9 a partir de: a) la fecha de presentación o b) la fecha de concesión del registro.**]**

**[Artículo 9*bis* – Duración de la protección**[[27]](#footnote-28)10

Las Partes Contratantes tendrán la opción de cumplir con el Artículo 17 del Convenio de La Haya o el Artículo 26 del Acuerdo sobre los ADPIC.**]**

**[Artículo 9*ter* – Diseños industriales en formato electrónico**[[28]](#footnote-29)11

Las Partes Contratantes establecerán:[[29]](#footnote-30)12

1. un sistema para las solicitudes electrónicas; y
2. un sistema de información electrónico de acceso público, que deberá incluir una base de datos en línea de diseños industriales registrados.**]**

**[Artículo 9*quater* – Diseños industriales en formato electrónico**[[30]](#footnote-31)13

1) Una Parte Contratante podrá establecer un sistema para las solicitudes electrónicas.

2) Las Partes Contratantes no estarán obligadas a establecer un sistema de información electrónico de acceso público, ni una base de datos en línea de diseños industriales registrados.]

**[Artículo 9*quinquies* – Excepciones para las bases de datos de acceso público**[[31]](#footnote-32)14

1. Los diseños que incorporen conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales o que se basen en ellos solamente se incluirán en bases de datos de acceso público con la autorización de los Pueblos Indígenas y comunidades locales poseedores de los conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales.
2. Una Parte Contratante que establezca una base de datos de acceso público de registros de diseños industriales proporcionará un mecanismo mediante el cual los Pueblos Indígenas y comunidades locales podrán oponerse a la inclusión de diseños basados en conocimientos tradicionales o expresiones culturales tradicionales.**]**

[Artículo 14bis[[32]](#footnote-33)15 – Intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico

Las Partes Contratantes dispondrán el intercambio de documentos de prioridad en formato electrónico respecto de las solicitudes.**]**

[[Artículo 22] [Resolución] – Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades[[33]](#footnote-34)16

**[**1)**]** [*Principios*] La Organización proporcionará asistencia técnica, siempre que haya recursos disponibles y con miras a facilitar la aplicación del Tratado, en particular a los países en desarrollo y países menos adelantados. Dicha asistencia técnica

1. estará orientada a potenciar el desarrollo, obedecerá a la demanda y será transparente, específica y adecuada para el fortalecimiento de las capacidades de los países beneficiarios a la hora de aplicar el Tratado;
2. tendrá en cuenta las prioridades y necesidades específicas de los países beneficiarios para que los usuarios aprovechen plenamente las disposiciones del Tratado.
3. [*Asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades*] a) Las actividades de asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades que se proporcionen en virtud del presente Tratado tendrán por objeto la aplicación del mismo y, cuando así se solicite, incluirán **[**asistencia para**]**:
4. el establecimiento del marco jurídico necesario y la revisión de las prácticas y los procedimientos administrativos de las autoridades encargadas del registro de diseños industriales;
5. el fortalecimiento de la capacidad necesaria de las oficinas, incluido, pero no exclusivamente, el suministro de formación en recursos humanos, **[**y el suministro de los equipos y la tecnología apropiados así como la infraestructura necesaria**]**.
6. La Organización dará financiación, siempre que haya recursos asignados y disponibles, para las actividades y medidas de la OMPI necesarias para la aplicación del Tratado de conformidad con los párrafos 2)a), 3)a) **[**y el Artículo 24.1)c)**]**. **[**Además, la Organización procurará concertar acuerdos con organizaciones internacionales de financiación, organizaciones intergubernamentales y los gobiernos de los países beneficiarios a fin de proporcionar apoyo financiero para la asistencia técnica, de conformidad con lo dispuesto en el presente Tratado.**]**
7. [*Otras disposiciones*] a) Se insta a la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual a alentar la participación de las Partes Contratantes en las bibliotecas digitales existentes para los diseños registrados, así como a velar por el acceso a ellas. Las Partes Contratantes procurarán comunicar por conducto de esos sistemas la información relativa a los diseños industriales registrados. La Organización respaldará los esfuerzos de las Partes Contratantes por intercambiar información por conducto de esos sistemas.

**[**b) **[**Se insta a las**] [**Las**]** Partes Contratantes en el presente Tratado **[**a**] [**procurarán] establecer un sistema de reducción de tasas en beneficio de los creadores de diseños [(personas físicas y pequeñas y medianas empresas (pymes))]. **[**Si se implementa dicho sistema de reducción de tasas, se aplicará a los que sean nacionales y residan en un país en desarrollo o en un PMA.**]]]**[[34]](#footnote-35)17

Artículo 24 – Asamblea

2) [Tareas] La Asamblea:

[…]

**[**iii) modificará el Reglamento;**]**[[35]](#footnote-36)18

[…]

4) [Adopción de decisiones en la Asamblea]

[…]

ii) toda Parte Contratante que sea una organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros **[**que sean parte en el presente Tratado**]**[[36]](#footnote-37)19. Ninguna de dichas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si uno de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa. Además, ninguna de estas organizaciones intergubernamentales participará en la votación si alguno de sus Estados miembros parte en el presente Tratado es un Estado miembro de otra organización intergubernamental y si esa otra organización intergubernamental participa en esa votación.

[Fin del Anexo y del documento]

1. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación del Brasil. Propuesta respaldada por las delegaciones de Egipto, Nigeria y el Perú. [↑](#footnote-ref-2)
2. El texto del punto ix) de esta variante, junto con la correspondiente nota de pie de página, fue propuesto por la Embajadora Socorro Flores Liera (México) en el quincuagésimo primer período de sesiones (24.º ordinario) de la Asamblea General de la OMPI, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019. [↑](#footnote-ref-3)
3. Por “otra información” se entenderá que abarca, entre otras cosas, información relativa a conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. [↑](#footnote-ref-4)
4. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de la Unión Europea (UE). Propuesta respaldada por las delegaciones de Alemania, el Canadá, Dinamarca, Georgia, el Japón, Nigeria, Polonia, en nombre del Grupo CEBS, y Ucrania. [↑](#footnote-ref-5)
5. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación del Japón. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Reino Unido, República de Corea y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, China, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, India e Irán (República Islámica del). [↑](#footnote-ref-6)
6. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de la India. Propuesta respaldada por las delegaciones de China, el Nepal y Níger. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, el Reino Unido, la República de Corea y Ucrania. [↑](#footnote-ref-7)
7. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, el Reino Unido, la República de Moldova, Suiza y Ucrania. Propuesta no respaldada por las delegaciones de China, la Federación de Rusia, la India y Nigeria. [↑](#footnote-ref-8)
8. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones del Canadá, el Japón, el Reino Unido, la República de Corea y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Irán (República Islámica del), Níger, Nigeria, Perú y Sudáfrica. [↑](#footnote-ref-9)
9. Teniendo en cuenta los diversos sistemas de diseños industriales, esta disposición podrá aplicarse con flexibilidad, por ejemplo, mediante tres (3) períodos sucesivos de cinco años con renovaciones, un único período de quince años, etc. [↑](#footnote-ref-10)
10. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-11)
11. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, el Reino Unido, la República de Corea, Suiza y el Uruguay. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Egipto, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nigeria, Uganda y Zimbabwe. [↑](#footnote-ref-12)
12. Las Partes Contratantes no tendrían que suministrar o desarrollar la tecnología en sí, sino garantizar que la funcionalidad mencionada esté disponible con respecto a su jurisdicción. En lo que respecta a la presentación electrónica, la propia Oficina de PI de una Parte Contratante no tendría que albergar o desarrollar el sistema electrónico en sí, sino simplemente garantizar que la presentación electrónica esté disponible para su jurisdicción. Del mismo modo, las Partes Contratantes no tienen que desarrollar ni albergar ninguna base de datos, sino garantizar que la información relativa a los diseños registrados en su jurisdicción esté a disposición del público, por ejemplo, por medio de una base de datos existente. (Por ejemplo, la Base Mundial de la OMPI de Datos sobre Dibujos y Modelos (<https://designdb.wipo.int/designdb/es/index.jsp>), DesignView (<https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview>)). [↑](#footnote-ref-13)
13. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones del Brasil, Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Francia, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido y Suecia. [↑](#footnote-ref-14)
14. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-15)
15. Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, la República de Corea, Suiza y el Uruguay. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Ecuador, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Nigeria y el Paraguay. [↑](#footnote-ref-16)
16. En la propuesta realizada por la Embajadora Socorro Flores Liera (México) en el quincuagésimo primer período de sesiones (24.º ordinario) de la Asamblea General de la OMPI, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019, constaba que la Asamblea General de la OMPI “*convino en que la conferencia diplomática considerará una disposición sobre asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades*.” [↑](#footnote-ref-17)
17. Propuesta de poner entre corchetes todo el Artículo 22/Resolución, formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, Egipto, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, la India, Irán (República Islámica del), Marruecos, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del GRULAC, Zambia y Zimbabwe. [↑](#footnote-ref-18)
18. Propuesta formulada en el SCT/S3 por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Togo, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-19)
19. Propuesta formulada en el Comité Preparatorio por la delegación de la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros. Propuesta respaldada por la delegación de Alemania. [↑](#footnote-ref-20)
20. 1 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación del Brasil. Propuesta respaldada por las delegaciones de Egipto, Nigeria y el Perú. [↑](#footnote-ref-21)
21. 4 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de la Unión Europea (UE). Propuesta respaldada por las delegaciones de Alemania, el Canadá, Dinamarca, Georgia, el Japón, Nigeria, Polonia, en nombre del Grupo CEBS, y Ucrania. [↑](#footnote-ref-22)
22. 5 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación del Japón. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, la República de Corea y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, China, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, India e Irán (República Islámica del). [↑](#footnote-ref-23)
23. 6 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de la India. Propuesta respaldada por las delegaciones de China, el Nepal y Níger. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, el Reino Unido, la República de Corea y Ucrania. [↑](#footnote-ref-24)
24. 7 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, el Reino Unido, la República de Moldova, Suiza y Ucrania. Propuesta no respaldada por las delegaciones de China, la Federación de Rusia, la India y Nigeria. [↑](#footnote-ref-25)
25. 8 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones del Canadá, el Japón, el Reino Unido, la República de Corea y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, China, Colombia, el Ecuador, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Irán (República Islámica del), Níger, Nigeria, el Perú y Sudáfrica. [↑](#footnote-ref-26)
26. 9 Teniendo en cuenta los diversos sistemas de diseños industriales, esta disposición podrá aplicarse con flexibilidad, por ejemplo, mediante tres (3) períodos sucesivos de cinco años con renovaciones, un único período de quince años, etc. [↑](#footnote-ref-27)
27. 10 Propuesta formulada en el SCT/S3 por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de los Estados Unidos de América y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-28)
28. 11 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, el Reino Unido, la República de Corea, Suiza y el Uruguay. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Egipto, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Irán (República Islámica del), Marruecos, Nigeria, Uganda y Zimbabwe. [↑](#footnote-ref-29)
29. 12 Las Partes Contratantes no tendrían que suministrar o desarrollar la tecnología en sí, sino garantizar que la funcionalidad mencionada esté disponible con respecto a su jurisdicción. En lo que respecta a la presentación electrónica, la propia Oficina de PI de una Parte Contratante no tendría que albergar o desarrollar el sistema electrónico en sí, sino simplemente garantizar que la presentación electrónica esté disponible para su jurisdicción. Del mismo modo, las Partes Contratantes no tienen que desarrollar ni albergar ninguna base de datos, sino garantizar que la información relativa a los diseños registrados en su jurisdicción esté a disposición del público, por ejemplo, por medio de una base de datos existente. (Por ejemplo, la Base Mundial de la OMPI de Datos sobre Dibujos y Modelos (<https://designdb.wipo.int/designdb/es/index.jsp>), DesignView (<https://www.tmdn.org/tmdsview-web/#/dsview>)). [↑](#footnote-ref-30)
30. 13 Propuesta formulada en el SCT/S3 por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones del Brasil, Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Francia, los Estados Unidos de América, el Japón, el Reino Unido y Suecia. [↑](#footnote-ref-31)
31. 14 Propuesta formulada en el SCT/S3 por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Kirguistán, Mauritania, Níger, Uganda, Yemen, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones de Francia, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-32)
32. 15 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia, el Canadá, la República de Corea, Suiza y el Uruguay. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Ecuador, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, Nigeria y el Paraguay. [↑](#footnote-ref-33)
33. 16 En la propuesta realizada por la Embajadora Socorro Flores Liera (México) en el quincuagésimo primer período de sesiones (24.º ordinario) de la Asamblea General de la OMPI, celebrado en Ginebra del 30 de septiembre al 9 de octubre de 2019, constaba que la Asamblea General de la OMPI “*convino en que la conferencia diplomática considerará una disposición sobre asistencia técnica y fortalecimiento de capacidades.”* [↑](#footnote-ref-34)
34. 17 Propuesta formulada en la 3.ª sesión especial del SCT por la delegación de los Estados Unidos de América. Propuesta respaldada por las delegaciones de Australia y Suiza. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Brasil, Egipto, la Federación de Rusia, Ghana, en nombre del Grupo Africano, la India, Irán (República Islámica del), Marruecos, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), en nombre del GRULAC, Zambia y Zimbabwe. [↑](#footnote-ref-35)
35. 18 Propuesta formulada en el SCT/S3 por la delegación de Nigeria. Propuesta respaldada por las delegaciones de Togo, Zambia y Zimbabwe. Propuesta no respaldada por las delegaciones del Canadá, los Estados Unidos de América, el Japón y el Reino Unido. [↑](#footnote-ref-36)
36. 19 Propuesta formulada en el Comité Preparatorio por la delegación de la Unión Europea en nombre de sus Estados miembros. Propuesta respaldada por la delegación de Alemania. [↑](#footnote-ref-37)